

22 NOV 2012
*Se formó a las Comisiones
Unidad de Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos, Primera*

H. CÁMARA DE SENADORES

2012 NOV 22 PM 2 58
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/427/12

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN



SEGOB

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores
del H. Congreso de la Unión
Presente

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DE SUS DISPOSICIONES**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-1078 y 315-A-04767, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario

Lic. Rubén Alfonso Fernández Aceves

C.c.p.- Dr. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.

Mtro. Antonio Hernández Legaspi, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

WVOP/AHL/SGC/JL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente iniciativa de decreto por el que se modifica el Título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman diversas de sus disposiciones para sustituir la expresión Estados Unidos Mexicanos por el nombre de México.

Nombrar es poseer, puesto que sólo nombramos aquello cuyo significado hemos aprendido plenamente y, por consiguiente, podemos considerarlo nuestro a través de la palabra con la cual lo conceptualizamos y designamos.

Sabemos que la palabra en tanto signo lingüístico denota una realidad inscrita en la esfera de lo racional y tangible, mientras que la palabra como nombre propio implica una connotación simbólica que si bien también comprende lo racional, se extiende hacia el ámbito emocional.

Algunas palabras, sobre todo las primigenias en las que cada cultura se arraiga y florece, como es el caso de la palabra "México", tienen una relación esencialmente simbólica con aquello que designan. Dicho simbolismo puede contener más de un significado, nunca develado por completo pues en él subyace siempre algo más de lo que dice.

En estos casos, los nombres propios que se confieren a los países o a las personas poseen tal carácter polisémico del símbolo, es decir, van más allá de una referencia unívoca para denotar toda una multiplicidad de significados.

Dichos significados, al igual que el símbolo, son inagotables y siempre dicen algo más de lo que enuncian. Es por ello que resulta pertinente intentar desentrañar el carácter polisémico de la palabra México.

El escritor Alfonso Francisco Ramírez, en su obra *El debate sobre el nombre oficial del Estado mexicano* (Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, Grandes debates legislativos, No. 5 [México], 1979), define la palabra México a través de una revisión exhaustiva de los historiadores de las Indias (Bernardino de Sahagún, José de Acosta, Diego Durán, Jerónimo de Mendieta, Juan de Torquemada, Francisco Javier Clavijero), autores de los siglos XVIII al XIX, (Mariano Veytia, Manuel Orozco y Berra, Alfredo Chavero, José María Marroquí y Cecilio A. Robelo) e investigadores contemporáneos como Jesús Galindo y Villa, Jesús Romero Flores y Gutierre de Tibón.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las voces y significados originales del náhuatl de las que procede la palabra México y que da cuenta son:

- a) Mexicatli, antiguamente pronunciado Mecitli, palabra compuesta que significa maguey y liebre;
- b) Mecitin, que significa mexicanos y se deriva del nombre del sacerdote que guiaba a los aztecas en la búsqueda de un lugar para establecerse;
- c) Meciti o Mexiti, que designaba a los pobladores;
- d) México, que significa lugar de Mexitli o de Huitzilopochtli, nombre del dios tutelar de los aztecas, y
- e) Metzli, voz cuyo significado es luna, la cual se reflejaba en el lago, tal y como el oráculo de los aztecas lo había predicho.

De acuerdo con Rafael Antonio Rosales, ("*Significado del nombre de México*", argumentación dada a conocer en la Capilla Británica de la Ciudad de México, en otoño de 2002), En el *Códice Mendocino*, que data de entre 1541 y 1542, formado por órdenes del Virrey Antonio de Mendoza -cuya primera sección es una historia oficial mexicana desde la fundación de México hasta 1521- se afirma que México significa lugar de los mexicanos.

El *Códice Ramírez*, manuscrito anónimo del siglo XVI complementa y amplía lo anterior: "*Fueron caminando con su arca por donde su ídolo los iba guiando, llevando por caudillo a uno que se llamaba Mexi, del cual toma el nombre de mexicanos; porque de Mexi, con esta partícula ca, componen mexica, que quiere decir ?la gente de México...? Este nombre tiene hasta hoy esta ciudad de México, la cual en cuanto fue poblada por los mexicanos se llama México que quiere decir ?lugar de los mexicanos?.*"

Gutierre de Tibón, se ocupó de recopilar los diversos significados de las raíces nahuas de las que proviene la palabra México y concluyó que Metzli, diosa azteca de la Luna y *xictli*, que significa "ombligo", eran las más apropiadas, hecho que permite traducir México como el concepto que designa "en el ombligo de la luna".

El carácter histórico de los códices, aunado al rigor antropológico y lingüístico con el que investigaron los demás autores, nos permite considerar que cada uno de los significados atribuidos a la palabra México es válido, al tiempo que confirma el carácter polisémico que es inherente a los nombres propios.

Partiendo de los significados mencionados, con la presente iniciativa se propone recuperar para el país el nombre que los contiene a todos y que, de manera consuetudinaria, ha sido utilizado, a efecto de hacer legalmente oficial lo que es una costumbre que se arraiga de manera inmemorial en nosotros, los mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El nombre que actualmente tiene de manera formal nuestro país surgió de las circunstancias que rodearon al Constituyente de 1824. En efecto, una vez consolidada la independencia surgieron diversas propuestas: América Septentrional, América Mexicana, Imperio Mexicano, Nación Mexicana, Anáhuac, República de los Estados de Anáhuac, República de México, México, República Mexicana y Estados Unidos Mexicanos.

Los juristas mexicanos de entonces, asegurando que la Constitución de 1824 representó la cristalización del pensamiento jurídico avanzado de la época, reconocen que aunque dicho documento tuvo como modelo la Constitución de los Estados Unidos de América, también incluye un conjunto de preceptos que inducen a creer que no fue una obra de mera emulación. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que probablemente para algunos de los Constituyentes, el proceso de emancipación de las colonias americanas y su constitución en Estados Unidos eran un modelo a seguir para las nacientes naciones del resto del continente, particularmente en el momento en que dichos constituyentes definían el carácter federal de nuestro régimen político.

Durante el Constituyente de 1916, los asistentes propusieron y debatieron cambiar el nombre de Estados Unidos Mexicanos por el de República Mexicana o México.

Los cuatro argumentos expuestos entonces fueron:

1. Al conferir a la nación el carácter de República Federal, el Constituyente de 1824 se basó en el modelo del país vecino del norte y, por consiguiente, retomó el nombre de Estados Unidos. Se enfatizaba que dicha denominación no correspondía con la realidad histórica puesto que la configuración de las entidades federativas mexicanas no era igual a la de los estados que conforman a Estados Unidos de América. Esto, debido a que, al independizarse, las colonias acordaron unirse bajo la forma confederada y después federativa y por ello se confirieron el nombre de Estados Unidos de América. En contraste, nuestro país era una sola colonia, es decir, no existían estados, cuya formación correspondió a la Constitución de 1824.
2. La palabra México no connota *per se* un régimen de carácter centralista; la trayectoria histórica nacional nos ha conferido el carácter de república representativa, democrática y federal. Además, no es necesario especificar en cada documento oficial el régimen vigente en el país.
3. La palabra México representa el significado de federalismo y soberanía, cualidad esta última esencial de nuestro país que es inherente al concepto de pueblo como la libertad lo es a los hombres.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. La denominación Estados Unidos no es una denominación de carácter político, sino geográfico.

El Ejecutivo Federal a mi cargo considera que, en su momento, la decisión de nombrar a nuestro país "Estados Unidos Mexicanos" respondió a circunstancias específicas de aquel momento que hoy no prevalecen. Ello impidió que se le diera un nombre propio que lo dotara de manera cabal como nación con carácter diferenciado y esencialmente simbólico, y condensara la pluralidad de significados y emociones que coexisten en el territorio nacional.

En contraste con la designación denotativa de Estados Unidos Mexicanos, la palabra México tiene un carácter connotativo y simbólico, que por consiguiente resulta más apropiado para nombrar a una nación en la que subyacen tantos significados como cosmovisiones. Los mexicanos así llamamos y así nos identificamos con nuestro país: México, no Estados Unidos Mexicanos, cuyo uso ha sido reducido por la costumbre popular a lo meramente protocolario.

Los múltiples significados que encierra la palabra México nos permiten apreciar la riqueza simbólica de ésta a la cual, sin pretender agotar, podemos atribuir enormes posibilidades interpretativas, cuya heterogeneidad además esboza y coincide con la pluralidad de su amplio territorio y de sus habitantes, los ciudadanos mexicanos. Los símbolos son palabras arquetípicas que, en la medida en que nos remiten a lo que se denomina el inconsciente colectivo, poseen no sólo un carácter polisémico, sino un valor universal.

La palabra México tiene un sentido extenso y profundo y siempre inagotable en tanto que se renueva, que coincide de manera más pertinente con el concepto que los mexicanos tenemos de nuestro país. Nombrarlo va más allá de hacer referencia a conceptos unívocos de carácter político o geográfico, para penetrar en la esencia de un país que es, al fin y al cabo, resultado de la historia individual y colectiva de quienes lo habitamos.

Más allá del contenido simbólico e inagotable de la palabra México, es conveniente enfatizar el significado más sencillo de la misma: como la voz que designa el lugar de los mexicanos, hecho que nos confiere un sentido de pertenencia a este territorio al tiempo que hace a éste posesión nuestra. De ahí que, al preguntarnos a cada uno nuestro lugar de origen respondemos México y no Estados Unidos Mexicanos.

Los mexicanos, en nuestro territorio y en cualquier parte del mundo nos referimos a nuestro país como México. Así nada más, así de sonoro y hermoso es el nombre de nuestra Patria. Este hecho reafirma la costumbre entendida en México, entre otras, como fuente del derecho.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde la perspectiva de nuestros juristas, la palabra México engloba y connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, los cuales celebran un pacto federal para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía. Adoptar el nombre de México no supone asumir una designación de carácter centralista, al contrario, la palabra en sí misma está permeada por el concepto de federalismo, puesto que connota la diversidad plural de nuestro país. Por consiguiente, consideran que no hay otra forma de decir naturalmente y con un significado tan amplio lo que la palabra México representa.

De igual forma, en el ámbito internacional es importante destacar que tanto gobiernos como ciudadanos de otros países, así como organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) designan a nuestro país con el nombre de México y no con el de Estados Unidos Mexicanos, y lo hacen en el entendido de que constituye una república representativa, democrática y federal.

Es así que se considera necesario conferirle oficialmente a nuestro país el nombre que en términos reales nunca ha perdido, que esencialmente y desde su fundación le corresponde: México.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa Cámara somete a la consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DE SUS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1º, en su primer y cuarto párrafos; el artículo 10; el artículo 12; el artículo 27 en su fracción XV; el artículo 28 en su primer párrafo; el artículo 29; el artículo 41 en su fracción V; el artículo 44; el artículo 50; el artículo 70 en su primer párrafo; el artículo 80; el artículo 87; el artículo 89, en su fracción VIII; el artículo 97, en su sexto párrafo; el artículo 99, en su fracción II, primer y tercer párrafo; el artículo 116, en su fracción VI; el artículo 122, apartados B primer párrafo y E, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO

Artículo 1. En México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...

Está prohibida la esclavitud en **México**. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

Artículo 10. Los habitantes de **México** tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 12. En **México** no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIV. ...

XV. En **México** quedan prohibidos los latifundios.

...
...
...
...
...
...

XVI. a **XX.** ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28. En México quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de México, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

...
...
...
...
...
...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de **México** en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

...

VI. ...

...

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de **México**. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 50. El poder legislativo de **México** se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de **México** decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de **México**."

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Declarar la guerra en nombre de **México**, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. a XX. ...

Artículo 97. ...

...
...
...
...

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

...
...
...

Artículo 99. ...

...
...
...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de **México** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de **México**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 116. ...

...

I. a V. ...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de **México** y sus disposiciones reglamentarias; y

VII....

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. ...

B. Corresponde al Presidente de **México**:

I. a V. ...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

BASE SEGUNDA.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BASE TERCERA.- ...

BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- ...

D. ...

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de **México**, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. a H. ...

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En las leyes y demás disposiciones donde se haga referencia a los Estados Unidos Mexicanos, deberá entenderse México.



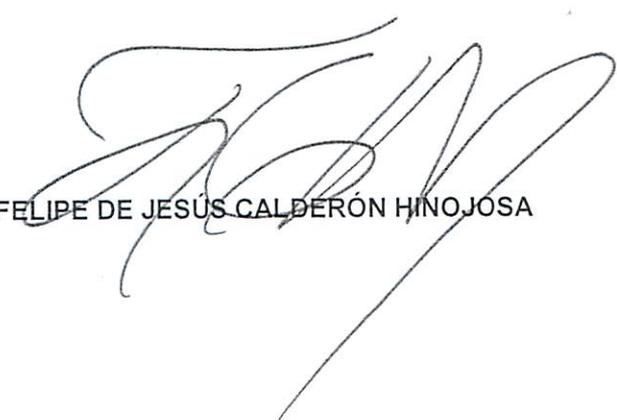
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el Título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman diversas de sus disposiciones.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
Oficio No. 353.A.-1078

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Lic. Carmen Alicia Ornelas Sañudo,
Directora de Legislación y Consulta Presupuestaria,
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio 529-II-DLCP-034/12, mediante el cual remitió a esta Subsecretaría de Egresos (SSE) copia simple del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se modifica el Título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman diversas de sus disposiciones"*, así como la evaluación de impacto presupuestario respectiva, para efectos del dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65 y 65-A, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), y su respectivo Acuerdo modificatorio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

- 1) Esta Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A-04767, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta SSE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 penúltimo párrafo del RLFPRH, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS



Oficio No. 353.A.-1078

La presente opinión se emite sobre la versión recibida del anteproyecto antes citado, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General,

Daniel Muñoz Díaz

Anexo: El indicado

RGC / CEDRP



315-A-04767

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



LIC. DANIEL MUÑOZ DÍAZ
Director General Jurídico de Egresos
Subsecretaría de Egresos
Presente

México, D. F., 25 de octubre de 2012

Hago referencia al oficio No. 353.A-1054, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DE SUS DISPOSICIONES" así como la Evaluación de Impacto Presupuestario, documento enviado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), para que en términos de lo establecido en el artículo 20 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se emita el dictamen de impacto presupuestario que corresponda.

El anteproyecto de Iniciativa de Decreto, tiene por objeto reformar diversos artículos de la Constitución, para conferirle oficialmente a nuestro país el nombre de México. Así, se propone derogar todas las referencias que en nuestra Constitución se hace a los "Estados Unidos Mexicanos" para ser sustituido por México, de forma tal que se modifica el nombre del país.

Se espera con la modificación del título de la Constitución, conferirle oficialmente a nuestro país el nombre que en términos reales nunca ha perdido, que esencialmente y desde su fundación le corresponde (México), y así recuperar para el país el nombre que de manera consuetudinaria ha sido utilizado, a efecto de hacer legalmente oficial lo que es costumbre que se arraiga de manera inmemorial en los mexicanos.

I.- Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso creación de nuevas instituciones

Se estima que el anteproyecto de Decreto, no contempla la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las existentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

II.- Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades

El anteproyecto de iniciativa no interfiere en los programas aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

III.- Establecimiento de destinos específicos de gasto público en leyes fiscales

El anteproyecto no prevé destino específico de gasto público en leyes fiscales, toda vez que se trata de una iniciativa que tiene por objeto reformar la Constitución para modificar el nombre del país.

IV.- Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo

El anteproyecto no establece nuevas atribuciones y actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

.../

315-A-04767

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SHCP

-2-

V.- Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

Dado que el objeto del anteproyecto es reformar la Constitución para modificar el nombre del país, sus disposiciones no inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 65 Apartado A, fracción I y Apartado B, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y derivado del análisis al documento de - Evaluación de Impacto Presupuestario- emitido por la CJEF, comunico a usted que dicho instrumento, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que el anteproyecto de "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TITULO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DE SUS DISPOSICIONES", no tendría impacto presupuestario, en virtud de que su instrumentación únicamente tiene por objeto reformar diversos artículos de la Constitución y conferirle oficialmente a nuestro país el nombre de México.

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

María Elena Reyna

C. c. p.- C. Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente

RMC/CAH/srh

Volante: 7827